MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ
NIT. 800102912-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ

RESOLUCIÓN No. 820
(29 DE DICIEMBRE DE 2025)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA ESCOGENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALAMIDAD PUBLICA EN APLICACIÓN DE LA LEY 1523 DE 2012.

EL ALCALDE DELEGADO DEL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ, PUTUMAYO, en ejercicio de sus atribuciones legales y, especialmente, de las que le confieren los artículos 11, numerales 1º y 3º de la Ley 80 de 1993; el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007; el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015; y el Decreto 0149 del 23 de septiembre de 2021, "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría y Supervisión para el Municipio de Valle del Guamuez (Putumayo) y se dictan otras disposiciones

CONSIDERANDO

Que el Artículo 7 de la Constitución Política de Colombia 1991, dispone: "*El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.*"

Que, el Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia 1991, expresa: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que, el Artículo 209. de la Constitución Política de Colombia 1991, establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales (...), Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 "*establece que en tratándose del uso de la modalidad por contratación directa se debe expedir un Acto administrativo de justificación de la contratación directa en donde se señale la justificación para contratar bajo esta modalidad y el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".

Que el Artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, regula el manejo de desastres y calamidades públicas y establece un régimen especial de contratación para las entidades públicas que deban atender situaciones derivadas de desastres naturales, permitiendo la contratación directa para la rehabilitación, reconstrucción y atención de emergencias, rezando así: "*Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.*"

Que el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 señala que, en caso de calamidad pública, las entidades podrán celebrar contratos bajo un régimen especial que permite la contratación directa para las actividades de

rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas por el desastre, sin necesidad de cumplir con los procedimientos de licitación pública *"... y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993."*

Que, conforme al artículo 42 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 1523 de 2012, la urgencia manifiesta es una figura legal que se declara cuando la continuidad del servicio exige inmediatamente la ejecución de obras, suministro de bienes o prestación de servicios debido a situaciones excepcionales, tales como hechos de calamidad pública, fuerza mayor o desastres naturales. Dichas situaciones demandan actuaciones urgentes que imposibilitan la utilización de los procedimientos tradicionales de contratación pública. En este sentido, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 permite que, en caso de calamidad o desastre, se adopte la contratación directa para responder a la emergencia, sin necesidad de seguir los procedimientos de selección o concurso público.

Que el fundamento normativo para la declaratoria de calamidad pública se encuentra previsto en la ley N° 1523 de *2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones,* la cual en su artículo 58 define a la calamidad pública en los siguientes términos: ***"Calamidad pública**. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*

Que así mismo la ley 1523 de *2012 en su artículo* 65 dispone: ***Régimen normativo**. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.*

Que de conformidad con el marco legal de la contratación pública en Colombia, como regla general y en expresión al principio de transparencia, la selección del contratista debe realizarse dentro del marco de la licitación pública, no obstante, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de la declaratoria de CALAMIDAD PUBLICA o URGENCIA MANIFIESTA en donde la administración con argumentos facticos y jurídicos precede a contratar en forma rápida, oportuna y urgente el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras cuando se presenten situaciones excepcionales exigibles a la luz de los criterios orientadores señalados en la Ley 1523 de 2012.

Que en ese sentido las figuras jurídicas de CALAMIDAD PUBLICA, Y URGENCIA MANIFIESTA, constituyen una herramienta del que se vale la administración para reparar, rehabilitar y reconstruir los daños, pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales producto de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales en un determinado territorio, para lo cual el Estado deberá garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados.

Que al reconocerse la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio el legislador ha

permitido que si se cumplen con ciertas exigencias la administración pueda adquirir bienes, obras o servicios de manera directa, obviando de esta manera el proceso licitatorio. Como figura excepcional el procedimiento de contratación derivado de la calamidad pública y urgencia manifiesta se debe recurrir, cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con los tiempos propios de un proceso licitatorio por existir necesidades urgentes e inmediatas que exige la toma de medidas oportunas, rápidas y eficientes para la administración en beneficio del interés general.

Que el Artículo 66 de la ley en mención dispone "*Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen."

Que, en virtud de lo expuesto, la contratación directa se justifica plenamente por la gravedad de la situación y la urgencia de realizar las obras necesarias para mitigar los efectos de la calamidad pública declarada en el municipio de Valle del Guamuez.

Que, según el Boletín de Predicción Climática y Recomendación Sectorial, publicación No. 363 expedido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) en mayo de 2025, se pronosticó que para el mes de junio en la Amazonia se incrementarían las lluvias al nororiente, y que para el mes de julio las precipitaciones continuarían siendo frecuentes y abundantes, configurando un escenario de riesgo elevado para la región.

Que, en efecto, hasta el día 18 de junio de 2025, el IDEAM ha generado un total de 276 informes técnicos diarios, en los cuales se emitieron 143 alertas naranjas y 28 alertas rojas de tipo hidrológico, así como 243 alertas naranjas y 232 alertas rojas por fenómenos de remoción en masa, evidenciando la materialización de la amenaza advertida; en gran parte de estos boletines ha generado alertas, amarillas, naranjas y rojas en la cuenca alta del rio Putumayo, por Probabilidad de crecientes súbitas en el río Putumayo en su recorrido por Puerto Asís y en sus afluentes localizados en su cuenca alta, principalmente en los ríos Guamuez (desde su nacimiento en el corregimiento El Encano del municipio de Pasto – hasta la Vereda El Tigre del municipio del Valle del Guamuez).

Que la Procuraduría Regional de Instrucción de Putumayo, mediante Circular N.º 009 del 12 de marzo de 2025, exhortó a la Gobernación del Putumayo y a las administraciones municipales a tomar medidas preventivas y de alistamiento ante la inminente temporada invernal.

Que, en el mismo sentido, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), a través de la Circular N.º 16 del 14 de marzo de 2025, emitió lineamientos para la preparación y el alistamiento ante la primera temporada de lluvias de 2025, con una alta probabilidad de consolidación del Fenómeno de La Niña.

Que, como consecuencia directa de la intensa temporada invernal, la Gobernación del Departamento del Putumayo, mediante Decreto N.º 200 del 20 de junio de 2025, se vio en la obligación de declarar la situación

de Calamidad Pública en el ámbito departamental, reconociendo la magnitud y el impacto generalizado de los eventos adversos.

Que el día jueves 8 de mayo de 2025 y durante las semanas siguientes, en el municipio Valle del Guamuez se han presentado fuertes precipitaciones derivadas del fenómeno de La Niña, ocasionando diversos eventos hidrometeorológicos tales como inundaciones, socavaciones y deslizamientos que han comprometido seriamente la infraestructura vial y servicios públicos, especialmente en las veredas San Marcos, Alto Palmira, La Primavera, La Esmeralda, y las comunidades indígenas de Alto Comboy e Inspección Jordán Güisia.

Que, producto de los eventos descritos, se identificaron daños estructurales de gravedad en dos (2) boxcoulvert en la vía que conduce a la vereda La Primavera, un puente colapsado y dos (2) alcantarillas destruidas en la vía hacia La Esmeralda, además de la pérdida de la banca vial por erosión fluvial en el tramo San Marcos – Alto Palmira, y un riesgo inminente de colapso en la vereda Puerto Amor por la socavación progresiva de los muros de contención que protegen a las comunidades ribereñas.

Que, además se presentaron afectaciones directas en cultivos de cacao, plátano y pimienta; así como daños a viviendas y enseres en las comunidades a la rivera del rio Guamuez.

Que, en adición a la problemática del suministro de agua, la alta carga de sedimentos en las fuentes hídricas ha creado condiciones sanitarias adversas, al convertirse en receptores y criaderos de vectores transmisores de enfermedades.

 CALAMIDAD OLA INVERNAL: El Municipio de Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo, se ha visto afectado por una situación de calamidad pública, originada por fenómenos naturales que han ocasionado graves afectaciones a la infraestructura vial rural, específicamente en la vereda San Marcos, generando deterioro progresivo de la vía, procesos de erosión, deslizamientos, pérdida de banca y afectaciones al drenaje natural.

Estas condiciones han limitado seriamente la movilidad, el acceso a servicios básicos, el transporte de productos agrícolas, la atención en salud y la seguridad de los habitantes del sector, configurándose una amenaza directa al bienestar, la integridad y la seguridad de la población rural.

Ante este escenario, y considerando que la vía afectada constituye un corredor estratégico para la conectividad rural y el desarrollo socioeconómico de la comunidad, se hace imperativa e inaplazable la ejecución del proyecto denominado: "INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA EN LA VEREDA SAN MARCOS MEDIANTE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

La interventoría integral resulta indispensable para garantizar que los estudios, diseños y obras de mitigación (gaviones y obras complementarias) se ejecuten de manera técnicamente adecuada, segura, eficiente y conforme a la normatividad vigente, asegurando la correcta inversión de los recursos públicos y la mitigación efectiva del riesgo existente.

La urgencia de la situación no permite adelantar un proceso de selección ordinario, dado que los tiempos propios de dichas modalidades podrían agravar el riesgo, aumentar los costos de intervención y prolongar las afectaciones a la comunidad.

En consecuencia, la contratación directa para la interventoría integral del proyecto se encuentra plenamente justificada, al tratarse de una actuación necesaria, urgente y proporcional, orientada a atender una calamidad

pública, proteger el interés general y garantizar la adecuada ejecución de las obras requeridas para la mitigación del riesgo y la recuperación de la infraestructura vial afectada.
En consecuencia, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad considera procedente adelantar el presente proceso bajo la modalidad de Contratación Directa, al estar plenamente justificada por la situación de calamidad pública declarada y la necesidad de atender de manera inmediata la emergencia presentada.
La modalidad seleccionada garantiza el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, responsabilidad y protección del interés general, permitiendo una respuesta oportuna y eficaz frente a la situación que afecta a la p población de la vereda San Marcos.
El presente proceso de contratación tiene como objeto la ejecución de la interventoría denominada: INTERVENTORIA INTEGRAL AL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA VIA EN LA VERERDA SAN MARCOS MEDIANTE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE GAVIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO EN EL MARCO DEL DECRETO N°115 DEL 01 DE JULIO DE 2025", la cual se requiere de manera inmediata para mitigar y superar las consecuencias de la calamidad pública declarada.

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, llevada a cabo el día diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 003, los miembros que integran dicho Consejo aprobaron por unanimidad la declaratoria de Calamidad Pública en el municipio.

Así las cosas para mitigar los efectos desfavorables de la calamidad Pública, debe continuarse con la ejecución de las actividades previstas en el Plan de Acción especifico, en lo que refiere a las obras de mitigación, para tal propósito por parte de la Secretaria de Planeación y Obras Publicas se contempla la necesidad de ejecutar la línea de acción para el **MEJORAMIENTO DE LA VIA EN LA VERERDA SAN MARCOS MEDIANTE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE GAVIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,** Por lo anterior, el Municipio Valle del Guamuéz ha adelantado los trámites administrativos, presupuestales y precontractuales para la suscripción del contrato de obra.

Tal como lo define el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, La interventoría es el seguimiento técnico especializado a la ejecución de un contrato a través de un tercero independiente de la Entidad Estatal. La interventoría procede cuando el objeto del contrato, es complejo, extenso o su seguimiento suponga conocimiento especializado. A pesar de que la interventoría corresponde al seguimiento del contrato, la Entidad Estatal, si lo encuentra justificado y de acuerdo con la naturaleza del contrato principal, puede incluir en la interventoría el seguimiento de las obligaciones administrativas, financieras, contables y jurídicas derivadas del mismo

Así las cosas, para efectos de materializar las labores de seguimiento de la ejecución del contrato de obra pública para la **MEJORAMIENTO DE LA VIA EN LA VERERDA SAN MARCOS MEDIANTE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE GAVIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** el Municipio requiere contratar el objeto denominado: **INTERVENTORIA INTEGRAL AL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA VIA EN LA VERERDA SAN MARCOS MEDIANTE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE GAVIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** con el fin, para controlar, exigir y verificar la ejecución y el cumplimiento efectivo de las condiciones, términos y las especificaciones del contrato de obra.

Que, la interventoría es un mecanismo de control y supervisión que garantiza la transparencia, la calidad y el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales, permitiendo la identificación oportuna de posibles desviaciones y la adopción de medidas correctivas que aseguren el éxito del proyecto.

Que, de conformidad con las normas legales y los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, la intervención en la supervisión y control del proyecto resulta esencial para asegurar que los recursos públicos sean empleados de manera adecuada y que el proyecto cumpla con los objetivos establecidos, atendiendo a la urgencia derivada de la situación de calamidad pública en la región.

Que el objeto del contrato a celebrarse es **"INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE CELDA NÚMERO DOS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, LOCALIZADA EN LA VEREDA LA PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO EN EL MARCO DEL DECRETO N°115 DEL 01 DE JULIO DE 2025"** guarda relación de causalidad con la calamidad declarada por cuanto a través del mismo se busca ejecutar una obra de mitigación prevista en la línea de acción denominada ***soluciones de disposición final de residuos sólidos construidas.***

Que el Municipio Valle del Guamuez Putumayo, cuenta con la disponibilidad presupuestal para asumir el pago de las obligaciones del contrato que se llegue a suscribir, para tal efecto se encuentra expedido el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025100024 del 22 de agosto de 2025, por valor de CIENTO DIECISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON UN CENTAVO MONEDA CORRIENTE ($116.132.266,01 M/CTE) recursos financiados con fuente ASIGNACIÓN PARA LA INVERSION LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA, Y SEXTA CATEGORIA.

En mérito de lo expuesto el alcalde del Municipio de Valle del Guamuez, Putumayo,

RESUELVE

Artículo 1°. Justificar la celebración de un contrato de interventoría mediante modalidad de contratación directa por calamidad pública cuyo objeto es la **INTERVENTORIA INTEGRAL AL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA VIA EN LA VERERDA SAN MARCOS MEDIANTE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE GAVIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.** en aplicación de lo previsto en el Artículo 66 de la ley 1523 de 2012 y en concordancia con el Decreto Municipal No. 115 del 01 de julio de 2025, por medio del cual se declara la Calamidad Pública por afectaciones derivadas de la Ola Invernal en el Municipio Valle del Guamuez Putumayo.

Artículo 2°. Que El Municipio de Valle del Guamuez Putumayo cuenta con la disponibilidad presupuestal para asumir el pago de las obligaciones del contrato que se llegue a suscribir, para tal efecto se encuentra expedido el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025000948 del 24 de diciembre de 2025, por valor de **DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($18.057.003,00 M/CTE).**

CODIGO	NOMBRE	GASTOS
2.3	INVERSION	**0.00**
2.3.16	ENTITADES TERRITORIALES – ADMINISTRACION CENTRAL	**0.00**
2.3.16.1	CON SITUACION DE FONDOS	**0.00**
2.3.16.1.24	TRANSPORTE	**0.00**
2.3.16.1.24.2406	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	**0.00**
2.3.16.1.24.2406.056	OBRAS DE PREVENCION Y CONTROL DE EROSION	**0.00**
2.3.16.1.24.2406.056.1.2.3.3.04	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL DEL GOBIERNO GENERAL	**0.00**

CODIGO	NOMBRE	GASTOS
2.3.16.1.24.2406.056.1.2.3.3.04.001	OBRAS DE PREVENCION Y CONTROL DE EROSION – RESOLUCION Nº 450 DEL 18/11/2025 (GOBERNACION DEL PUTUMAYO)	**$ 18.057.003.00**

Artículo 3º. Se invita a las veedurías y demás personas interesadas a realizar el control y seguimiento del presente contrato, el cual se ejercerá por cualquier organización comunitaria o de veeduría que lo requiera quienes en ejercicio de las anteriores funciones podrán: a) solicitar información que permita conocer permanentemente el cumplimiento y desarrollo de la obra b) Informar a las comunidades interesadas sobre la finalidad y avances de las mismas y demás funciones afines.

Artículo 4º. El estudio y los documentos que justifican la celebración del contrato de interventoría se encuentran y se podrán consultar en la Secretaria de Planeación y Obras Publicas ubicada en el Palacio Municipal calle 7 N° 5 – 12 La Hormiga Putumayo.

Artículo 5º. Publíquese la presente resolución en el SECOP II de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015.

Artículo 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Valle del Guamuez, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JEURIN ZAN MENESES GOMEZ
Alcalde
Municipio Valle del Guamuez - Putumayo

Proyecto P.J. Daniela Alejandra Escobar
Jefe Asesora Jurídica

Revisó: Eneida Patricia Ojeda
Asesora de Despacho